

19326 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cosmos, Cia. de Seguros Generales, S. A.» (COSEGESA) (C-564), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, S. A.», en anagrama COSEGESA, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19327 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros (C-157)» para operar en el ramo de Ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado, en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19328 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Meridiano, S. A., Cia. Española de Seguros (C-404)» para operar en los ramos de Ganado y Pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Meridiano, Sociedad Anónima, Cia Española de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de Ganado, en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Pedrisco, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, estado de las características de los animales del ramo de Ganado, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19329 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.078.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.078, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Dolores Abad Moral, don Francisco Acosta Fernández don Rafael Artero del Alamo, don Joaquín Bastida Rubio, doña María Soledad Cayuela Díaz, don Pedro Coronel Gallego, don Antonio Cortés Navarro, don Antonio Crespo Mesequer, don Manuel Esteban Canto, don José Fernández Gallego, don Antonio Fernández García, don Mariano Fernández Sánchez, don Carlos Franco Ruiz, don Mariano de la Fuente Nájera, don José Fuentes Guillén, don Joaquín García Celdrán, don

José García Jiménez, doña Carmen García Martínez, doña María del Pilar García Martínez, don Adolfo García Pérez, doña María García Ros, don Antonio Gomariz Moya, don Leandro Gómez Reyes doña Gertrudis del Pilar Hernández Bastida, doña Jerónima Hernández Belando, don Miguel Hernández Carrillo, doña María Soledad Jiménez Sánchez, doña Elvira Lanza Miralles, don Roberto Lilo Asensi, doña Francisca López Aguilar, don Juan López Llorente, don Antonio Macanás Hernández, don Pedro Martínez García, don Diego Martínez Martínez, don Jesús Martínez Martínez, don Julio Mas García, don José Luis Mellado Pérez, don Joaquín Millán Martínez, don Antonio Miralles Jiménez, don Andrés Moñino Gómez, don Juan José Moñino Gómez, don José Cristóbal Motos Marín, doña Joaquina Pérez Alemán, don Manuel Ortín Mateos, don Antonio Pardo Barraquer, don don Alonso Romero Monsalve, don José Teruel Frustuoso, doña Isabel Ruiz Guillén, don Antonio Sánchez Barberá, don Miguel Sánchez Díaz, doña María Antonia Sánchez Legaz, don Dimas Sánchez Tomás, don Francisco Segura Gómez, don Juan de Dios Teruel Lorente, don Manuel Valenzuela Salmerón, don José Antonia Valdés Armero, y don Francisco Muñoz Navarro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la disposición transitoria del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, en cuanto se asignó a la escala a extinguir Administrativo de la AISS el coeficiente 2,3 y en solicitud de que se le fije el 3,6 para el percibo de las retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Abad Moral y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (Hacienda) que asignó a la escala a que pertenecen el coeficiente dos, coma tres para la determinación de retribuciones complementarias, al hallarse ajustado al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19330 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.173.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.173 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Adela Jiménez Campuzano, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Adela Jiménez Campuzano, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Real Decreto ciento treinta y uno, de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso. ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.